

ESTATUTOS

SINDICATO UNICO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISION.

CAPITULO 1

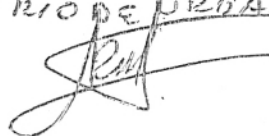
DEL OBJETO E INTEGRACION DEL SINDICATO UNICO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISION.

ARTICULO 1. El Sindicato Unico del Organismo Publico Descentralizado del Sistema Jalisciense de Radio y Television es la agrupación integrada por los trabajadores al servicio del Organismo Publico Descentralizado del Sistema Jalisciense de Radio y Television, que se unen a efecto de obtener para sus miembros más y mejores medios de vida, más una estabilidad laboral que les permita proporcionar un servicio público más eficiente.

ARTICULO 2. El lema de Sindicato Unico del Organismo Publico Descentralizado del Sistema Jalisciense de Radio y Television es: "Con justicia, legalidad y honestidad por nuestros derechos laborales".

ARTICULO 3. El Sindicato Unico del Organismo Publico Descentralizado del Sistema Jalisciense de Radio y Television se crea de acuerdo a los artículos 356, 357, 364, 371, 373, 375 y 377 de la Ley Federal del Trabajo vigente, derechos que han sido consagrados por el artículo 123 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECRETARIO DE ORGANIZACION



989 Secretario Actas y Acuerdos

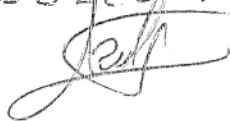
ARTICULO 4. El domicilio Legal del Sindicato Unico del Organismo Publico Descentralizado del Sistema Jalisciense de Radio y Television se ubica en la calle Francisco Rojas González Número 155. Colonia Ladrón de Guevara, Guadalajara, Jalisco.

ARTICULO 5. El Sindicato Unico del Organismo Publico Descentralizado del Sistema Jalisciense de Radio y Television está integrado por los trabajadores que soliciten y obtengan su afiliación, una vez cumplidos los requisitos que establecen los presentes estatutos, previa aprobación de la asamblea general.

ARTICULO 6. El Sindicato Unico del Organismo Publico Descentralizado del Sistema Jalisciense de Radio y Television tiene por propósito garantizar:

- a) Pugnar por la vigilancia y la actualización del contrato colectivo de trabajo en beneficio de sus agremiados.
- b) Garantizar y defender los intereses laborales de sus agremiados.
- c) Pugnar por las reformas necesarias a las disposiciones jurídicas y administrativas que mejor garanticen los derechos y prerrogativas de los trabajadores del Organismo Publico Descentralizado del Sistema Jalisciense de Radio y Television.
- d) Luchas permanentemente por la elevación del nivel económico, social, cultural y político de los trabajadores del Organismo Publico Descentralizado del Sistema Jalisciense de Radio y Television.
- e) Luchar por la expedición de reglamentos internos que procuren la seguridad y previsión social además de la adecuación a los ya existentes.
- f) Pugnar porque nuestros integrantes sean pensionados con sus percepciones integras, así como todos sus derechos que la ley les otorga cuando están en servicio activo.
- g) Luchar ante todo por mantener la independencia y autonomía del sindicato.
- h) Provocar el intercambio constante de experiencias y conocimientos con los sindicatos fraternos y con otros similares de países extranjeros.
- i) Mantener acción coordinada y permanente del sindicato con las dependencias gubernamentales e instituciones oficiales descentralizadas y privadas y con los organismos obreros y campesinos a efecto de unir el esfuerzo general a favor de nuestro pueblo.

SECRETARIO DE ORGANIZACION



Secretario de Actos y acuerdos

- j) Gestionar la revisión periódica del reglamento de escalafón a fin de que se garantice plena y constantemente el derecho de ascenso de los trabajadores sindicalizados. 
- k) Asegurar el respeto a las convicciones políticas a las ideas filosóficas y las creencias religiosas que profesen todos los trabajadores.
- l) Por la creación de las cajas de ahorro.

CAPITULO 2

DE LOS REQUISITOS DE ADMISION.

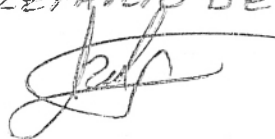
ARTICULO 7. Para ser miembros del Sindicato son obligatorios los siguientes requisitos:

- a) Ser empleado de base del Organismo Publico Descentralizado del Sistema Jalisciense de Radio y Television.
- b) Presentar solicitud de afiliación por escrito, ante el comité directivo.
- c) En la solicitud tendrá que protestar el interesado, acatar los estatutos y los acuerdos que emanen de las asambleas generales.
- d) No estar activo en otro sindicato, salvo que presente la solicitud de baja al mismo. Y que justifique el solicitante no tener antecedentes penales ni haber sido condenado por delitos infamantes.

SECRETARIO GENERAL 

CAPITULO 3

SECRETARIO DE ORGANIZACION



del secretario de Actos y Acuerdos

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

ARTICULO 8. Son derechos de los miembros del sindicato:

- a) Deliberar y votar en las asambleas, así como a ser electos para ocupar puestos en el comité directivo y en cualquier otra comisión.
- b) Gozar de todas las ventajas de cualquier índole, obteniendo por el organismo sindical en provecho de sus miembros de igual manera a ser defendidos en sus derechos escalfonarios y contra los cambios injustificados por medio del apoyo sindical.
- c) Ser defendido en caso de acusación y en su contra, en relación a sus funciones.
- d) Acudir por conducto de los directivos del sindicato, la Junta de Conciliación y Arbitraje, a impugnar las resoluciones o directrices administrativas o legales que les perjudiquen.
- e) Disfrutar de los servicios asistenciales, Administrativos, Deportivos y de cualquier otra índole que otorgue el Organismo Publico Descentralizado del Sistema Jalisciense de Radio y Television al trabajador así como los beneficios a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, aun cuando se encuentre comisionado en labores sindicales.
- f) Que sus familiares o personas que sean designadas como beneficiarias en caso del fallecimiento reciba asesoramiento por medio del sindicato, para que en el menor tiempo posible logren el apoyo de las prestaciones a las que tiene derecho.

ARTICULO 9. Están obligados los miembros del sindicato a cumplir con los siguientes puntos:

- a) Prestar su concurso moral, Intelectual y material para la realización de sus principios, finalidades, ayuda fraterna y solidaria a todos los miembros del sindicato en la resolución de sus problemas laborales y personales.
- b) Asistir con puntualidad a todas sus sesiones, aceptar y desempeñar oficialmente los cargos y comisiones que les confiera el comité ejecutivo y las asambleas.

SECRETARIO DE ORGANIZACION



secretario de Actas y Acuerdos

- c) Observar una disciplina social estricta, cumpliendo y haciendo cumplir las normas establecidas en estos estatutos y acuerdos de las asambleas.
- d) Contribuir al sostenimiento de los gastos, pagando con puntualidad las cuotas sindicales ordinarias y aceptar la deducción correspondiente.
- e) Desempeñar con lealtad, honestidad y diligencia los puestos de Dirección sindical que la asamblea le confiera.
- f) Velar permanentemente por la integridad y unidad del sindicato.

CAPITULO 4

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

ARTICULO 10. El poder supremo del sindicato reside en la asamblea general que se integra por el comité directivo y con la mitad más uno de los miembros del sindicato; los acuerdos y resoluciones que emanan de esta son obligatorios para todos los miembros del sindicato.

ARTICULO 11. La asamblea general de miembros del sindicato y comité directivo del mismo se reunirán en sesión ordinaria cuando expresamente se designe para ello, previa convocatoria que constara la orden del día y será convocada con 5 días de anticipación, con excepción de asambleas generales tratando temas de urgencia, fijándose copia en los lugares visibles para que se enteren de la asamblea todos los miembros del sindicato.

ARTICULO 12. La asamblea general de miembros del sindicato y comité directivo celebrará sesión extraordinaria cuando lo acuerde el comité directivo o lo solicite el 70% setenta por ciento de los miembros activos del sindicato.

ARTICULO 13. Las atribuciones de la asamblea general de miembros del sindicato y el comité directivo son:

- a) Conocer y resolver todos los conflictos relacionados con las labores de los miembros.
- b) Resolver la admisión o expulsión de los miembros, así como los casos de suspensión de derechos sindicales.

SECRETARIO DE ORGANIZACION



El secretario de Actos y acuerdos

- c) Conocer los informes que deberá rendir una vez al año el comité directivo, así como el movimiento de fondos, valores del patrimonio del sindicato.
- d) Constituir la comisión electoral que validara las elecciones del comité directivo siendo elementos de valides para este tipo de asambleas la asistencia del 70% setenta por cientos de los miembros activos acreditados.
- e) Decidir con la mayoría de cuando menos las dos terceras partes de la totalidad de los trabajadores sindicalizados correspondiente, sobre el ejercicio de huelga, el cual se ejercitará, en su caso a través de sus emplazamientos legales, cuando se consideran violados de manera general y sistemática los derechos consignados en favor de los trabajadores sindicalizados. Para la suspensión de labores se requiere el acuerdo previo de cuando menos el 70% setenta por ciento de la totalidad de los miembros del sindicato acreditados.
- f) Den los demás asuntos que afecten la vida social o que específicamente sean señalados por las leyes aplicables.

ARTICULO 15. Las votaciones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias a que se convoquen tendrán validez con la mitad más uno de los miembros activos presentes y los acuerdos tomados serán acatados por todos los miembros del sindicato. Se disolverá por voto de una mayoría no menor de un 90% noventa por ciento de los miembros activos o por llegar a tener menos de 20 veinte miembros activos y en los casos previstos en la Ley Federal del Trabajo vigente.

CAPITULO 5.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO.

ARTICULO 17. Se establece un comité Directivo encargado de hacer cumplir los presentes estatutos y las determinaciones de las asambleas generales, que durara en función 3 tres años pudiendo ser reelectos siempre y cuando lo avale la asamblea general y estará integrada por los siguientes funcionarios:

- 1.- Secretario General.
- 2.- Secretario de Organización.
- 3.- Secretario de Actas y Acuerdos.

SECRETARIO DE ORGANIZACION



SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

4.- Secretario de Finanzas.

5.- Secretario de Prensa y Comunicación.

6.- Secretario de Prestación Social.

ARTICULO 18. Existiran Cinco vocales que suplirán las ausencias temporales o Definitivas de los anteriores. Si la ausencia fuera del Secretario General se convocaría a sesión extraordinaria, la cual convocara de manera inmediata el Secretario de Actas y Acuerdos en las ausencias de los demás secretarios, El Secretario General tendrá la libertad de llamar al Secretario que considere mas adecuado.

ARTICULO 19. La elección del Comité Directivo será al término del periodo legal del comité vigente para cubrir 3 tres años, Se efectuara las elecciones dentro del marco señalado a continuación:

ay
a) Se conformara la comisión electoral por indicaciones de la asamblea general integrada por 3 tres miembros la cual deberá darle seguimiento al proceso electoral, verificara la publicación en tiempo y forma de la convocatoria respectiva a las planillas participantes.

b) Se lanzara la convocatoria 22 veintidós días previos al término del periodo del comité vigente.

c) Dentro de los primeros cinco días la comisión electoral designada recibirá las planillas participantes otorgando el registro correspondiente, previa revisión del cumplimiento de los artículos 7 y 8 de los estatutos vigentes.

d) Al sexto día la comisión electoral reunirá las planillas participantes y/o representantes, con la intención de pormenorizar los detalles de la elección contenidas en el artículo 22 veintidós, dicha reunión se efectuara en las actuales oficinas sindicales.

e) A partir del día siete se dará inicio con las elecciones siendo estas por delegación vigente de acuerdo al calendario publicado en la convocatoria respectiva.

f) En caso de existir planilla única, al sexto día contabilizado la comisión electoral declarara el hecho a fin de anular el curso normal de la elección otorgando a la planilla única su constancia de participación para lo cual se levantara una acta correspondiente que se presentara para su aprobación ante la

Secretario de Actas y Acuerdos

99

SECRETARIO DE ORGANIZACION

[Handwritten signature]

asamblea general de miembros del Sindicato quienes darán su aprobación y donde se tomara la propuesta de ley al nuevo comité.

ARTICULO 20. El proceso Electoral de las asambleas generales se sujetara a las siguientes reglas:

- a) Con acuerdo a las planillas registradas se emitirán cédulas para la elección mismas que contendrán los colores representativos de cada planilla, selladas y numeradas progresivamente, las cuales serán autorizadas con las firmas de los integrantes de la comisión electoral mas el sello del sindicato.
- b) En la asamblea general se designara a los integrantes a la mesa de debates, la que se constituirá por un presidente, un secretario, 3 tres vocales y 2 dos escrutadores, mismos que certificaran al votante previa presentación de la credencial del Sindicato.
- c) La votación será secreta y directa una vez efectuada, el presidente de la mesa de debates declarara cerrada la votación.
- d) Se procederá a contabilizar los votos emitidos por la asamblea a cargo de los 2 dos escrutadores designados, presenciando y avalando tal hecho los demás integrantes de la mesa de debates.
- e) El presidente de la mesa de debates levantara el acta correspondiente con apoyo del secretario designado pormenorizando los hechos, mismo que será entrada junto con el paquete electoral a la comisión electoral.

ARTICULO 21. La comisión electoral elaborara en base a las actas recabadas el acta respectiva de los resultados de la elección publicando los resultados del comité ganador.

ARTICULO 22. Posteriormente la comisión electoral convocara a la asamblea general designando el lugar y la hora para el evento donde presentara el informe pormenorizado para el cambio del comité directivo y se procederá a tomar la protesta de ley.

ARTICULO 23. Son facultades y obligaciones del Secretario General:

- a) Ejercer representación Jurídica, Política y Sindical del Sindicato Unico del Organismo Publico Descentralizado del Sistema Jalisciense de Radio y Television.
- b) Otorgar poderes generales o especiales con clausulas de sustitución o sin ella para asuntos del sindicato de trabajadores del Organismo Publico

SECRETARIO DE ORGANIZACION

[Handwritten signature]

secretario de Actas y Acuerdos

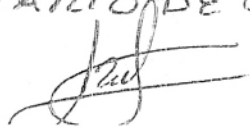
Descentralizado del Sistema Jalisciense de Radio Television.

- c) Designar las comisiones especiales para asuntos sindicales así como autorizar con su firma los demás documentos que así lo requieran.
- d) Designar al personal que labora en las oficinas del comité directivo.
- e) Firmar con el secretario respectivo la correspondencia al comité directivo.
- f) Acordar con los diferentes secretarios los asuntos relativos a las secretarías correspondientes.
- g) Convocar conjuntamente con el secretario de organización y de actas y acuerdos a los plenos del comité directivo estatal y de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- h) Presidir los plenos del comité directivo.
- i) Presidir las asambleas generales tanto del comité directivo y por invitación de otros sindicatos hermanos.
- j) Convocar conjuntamente con la comisión de honor y justicia a reuniones especiales de la misma.
- k) Autorizar con su visto bueno, firma todos los gastos y documentos de cobro que deban realizarse por el secretario de finanzas.
- l) Adquirir bienes de la federación de sindicatos por acuerdo del comité directivo.
- m) En ausencia temporal de alguno de los secretarios del comité directivo designar al vocal que lo sustituya.

ARTICULO 24. Son atribuciones del secretario de organización:

- a) Suplir al secretario general del sindicato en sus ausencias temporales.
- b) Vigilar que los secretarios del comité y comisionados especiales realicen los asuntos que es competan así como el buen desempeño de su cargo.
- c) Vigilar que los afiliados se mantengan al corriente de su afiliación, tanto como bajas y alta para su debida atención.
- d) Recopilar, clasificar y mantener al corriente la información que permita conocer los antecedentes de los miembros del sindicato.

SECRETARIO DE ORGANIZACION



secretario de Actas y Acuerdos

e) Organizar la participación con otros sindicatos en los actos públicos en que haya que intervenir como Sindicato Unico del Organismo Publico Descentralizado del Sistema Jalisciense de Radio y Television.

f) Las demás que señalan los presentes estatutos, le confiera al comité directivo o le asigne al secretario general del Sindicato Unico del Organismo Publico Descentralizado del Sistema Jalisciense de Radio y Television .

ARTICULO 25. Son atribuciones del secretario de actas y acuerdos:

a) Levantar las actas de las sesiones del comité directivo y de las asambleas generales.

b) Legalizar firmando conjuntamente con el secretario general las mencionadas actas.

c) Vigilar que la correspondencia que sea enviada al sindicato sea contestada en tiempo y forma.

d) Llevar el archivo de actas y correspondencia del sindicato.

e) Firmar las convocatorias emitidas por el comité directivo para las diferentes asambleas.

f) Firmar los acuerdos que celebre el sindicato.

g) Las demás que le señale los presentes estatutos, le confiera el comité o la asigne el secretario general del Sindicato Unico del Organismo Publico Descentralizado del Sistema Jalisciense de Radio y Television.

ARTICULO 26. Son atribuciones del secretario de finanzas:

a) Implantar los sistemas contables que deban adoptarse para controlar el patrimonio del sindicato.

b) Organizar bajo su responsabilidad los comprobantes de gastos del sindicato.

c) Hacer los pagos que autorice el secretario general.

d) Elaborar un informe mensual sobre el movimiento económico.

e) Las demás que señalen los presentes estatutos, le confiera el comité

SECRETARIO DE ORGANIZACION



Secretario de Actas y Acuerdos

directivo o le asigne el secretario general del Sindicato Unico del Organismo Publico Descentralizado del Sistema Jalisciense de Radio y Television.

ARTICULO 27. Son atribuciones del secretario de prensa y comunicación:

- a) Dar a conocer a los medios de comunicación las diferentes actividades que lleve a cabo el sindicato.
- b) Mantener relaciones permanentes con los miembros activos.
- c) Divulgar las actividades sociales y culturales del sindicato, que tiendan a orientar política y socialmente a los miembros afiliados.
- d) Los demás que señalen los presentes estatutos, le confiera el comité directivo, o le asigne el secretario general del Sindicato Unico del Organismo Publico Descentralizado del Sistema Jalisciense de Radio y Television.

ARTICULO 28. Son atribuciones del secretario de prestaciones sociales:

- a) Vigilar que se proporcione a los trabajadores y a sus familiares los servicios médicos a que tienen derecho de acuerdo a la ley.
- b) Asesorar a los afiliados para la solución de problemas sobre pensiones y jubilaciones que tengan pendientes.
- c) Promover la divulgación y orientación respecto a los beneficios que la ley otorga a los trabajadores y a los familiares respectivos.
- d) Formular planes para que las funciones y jubilaciones que otorga el estado.
- e) Promover los convenios de descuentos en establecimientos comerciales y demás que se puedan presentar.
- f) Los demás que señalen los presentes estatutos, le confiera el comité directivo, o le asigne el secretario general del sindicato de Sindicato Unico del Organismo Publico Descentralizado del Sistema Jalisciense de Radio y Television

CAPITULO 6

SECRETARIO DE ORGANIZACION

[Handwritten signature]

El Secretario de Actor y Acuerdo

SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO.

ARTICULO 29. El sostenimiento se hará por medio de los factores económicos que constituye su patrimonio.

ARTICULO 30. El patrimonio del sindicato estará constituido por:

- a) Los bienes inmuebles y muebles existentes.
- b) Aquellos muebles provenientes de donaciones realizadas a su favor.
- c) Por ingresos provenientes de las cuotas de los agremiados.

ARTICULO 31. Se establece como cuota sindical la que marca la ley al respecto, siendo esta el 1% del salario de cada afiliado.

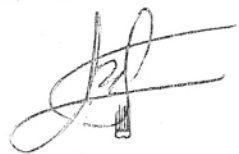
CAPITULO 7

DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA Y DE LAS SANCIONES, SUSPENSIONES Y PERDIDA DERECHO.

ARTICULO 32. Los miembros del sindicato quedan sujetos a las sanciones que a continuación se mencionan cuando falten al cumplimiento de los deberes que se imponen a los presentes estatutos.

- a) Amonestación.
- b) Suspensión de los derechos sindicales.
- c) Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales.
- d) Expulsión del sindicato.

SECRETARIO DE ORGANIZACION



W Secretario L. Antos y Arredondo

ARTICULO 33. El estudio conocimiento y aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior corresponde a los siguientes órganos sindicales:

- a) Comisión de honor y justicia.
- b) El comité directivo.
- c) Asamblea general ordinaria.

ARTICULO 34. Cuando se consideren faltas leves se amonestara con toda severidad a los acusados por el comité directivo, si se considera grave a juicio del propio comité el caso se turnara a la comisión de honor y justicia.

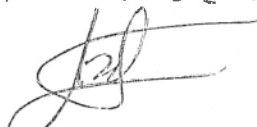
ARTICULO 35. Cuando las faltas sean graves será la comisión de honor y justicia quien resolverá sobre los casos que le sean turnados por el comité directivo.

ARTICULO 36. La comisión de honor y justicia será integrada por un presidente y dos titulares con sus respectivos suplentes que duraran en su cargo 3 tres años y serán nombrados por el comité directivo con la anuencia de la asamblea general.

ARTICULO 37. El funcionamiento de la comisión de honor y justicia se ajustara al siguiente procedimiento:

- a) El comité directivo asignara los problemas que considere delicados y graves a la comisión de honor y justicia a través de un oficio informando con detalles de la gravedad del problema.
- b) La comisión de honor y justicia una vez recibido el oficio emplazara por escrito al acusado señalando lugar, día y hora en que se tendrá que presentar el acusado a responder los cargos imputados, de no presentarse se declarara en rebeldía ameritando sin contemplación alguna la expulsión.
- c) Los acusados tendrán el derecho de defenderse por sí mismos aportando las pruebas a su favor que estime necesarias.
- d) La parte acusadora tendrá que estar presente cuando la comisión de honor y justicia así lo indique.
- e) Los fallos de la comisión de honor y justicia tendrán que ser a conciencia tomando el parecer de cada uno de sus integrantes siendo el presidente de la misma el encargado de informar a l comité directivo y a la asamblea general de los resultados del careo e investigación.

SECRETARIO DE ORGANIZACION



del secretario de Actas y Acuerdos

f) Los gastos originados en la investigación tendrán que ser cubiertos por los fondos sindicales.

ARTICULO 38. Los miembros de la comisión de honor y justicia incurrirán en responsabilidad, cuando su conducta sea negligente o dolosa en cuyo caso serán sustituidos por otros mediante o privación de derechos para desempeñar cargos o comisiones sindicales.

ARTICULO 39. Los miembros del sindicato perderán sus derechos en los siguientes casos:

- a) Por renuncia escrita o abandono de empleo.
- b) Por muerte del afiliado.
- c) Por ser expulsado del sindicato.
- d) Por causas que motiven la separación del empleo.

CAPITULO 8

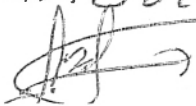
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 40. Los presentes estatutos constituyen la ley suprema del sindicato, los órganos dirigentes de este se encuentran obligados a observarlos fielmente, las reformas a los presentes estatutos se realizarán a través del comité directivo, quienes se obligarán a difundirlos.

ARTICULO 41. Los presentes estatutos entraran en vigor una vez aprobados por el comité actual vigente.

ARTICULO 42. Lo no previsto en los presentes estatutos se normarán por los principios generales que rigen nuestro órgano sindical, la buena fe, y la costumbre quedando facultado el secretario general para cualquier caso de duda,

SECRETARIO DE ORGANIZACION



secretario de Actas y Acuerdos

si se trata de un asunto urgente el cual resolverá en forma discrecional solicitando opinión si la gravedad del asunto lo amerita a la comisión de honor y justicia quienes tomaran la decisión en conjunto obligados a informarlo en la asamblea general siguiente.

ATENTAMENTE:

COMITE DIRECTIVO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL
SISTEMA JALISICIENSE DE RADIO Y TELEVISION.

Secretaria General:

Lic. Alma Delia Chavez Escalante.

Secretaria de Organziacion:

Lic. Jorge Ariel Aguilera Gonzalez

Secretario de Actas y Acuerdos:

Lic. Gabriel Hernandez Gutierrez.

Secretario de Finanzas:

Fernando Martinez Gonzalez.



Secretario de Prensa y Comunicacion:

Carlos Gilberto Cruz Valdès.

Secretario de Prestacion Social:

Juan Jose Berlanga Gonzalez.

Vocales:

Ana Enedina Espinoza Estrada.

Ana Zulema Sandoval Rangel.

Ariadna Maria Quezada Ramirez.

Rafael Antonio Guzman Alvarez.

Juan Pablo Balcells Tomas